



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA  
Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 22 ENE. 2013

R. EX. N° 206

**VISTO:** Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante carta de fecha 17 de agosto de 2012; el Memorándum (D.Z.P.) N° 258 de fecha 22 de agosto de 2012 (C.I. SUBPESCA N° 10787 de 2012); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 115/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 115/2012, de fecha 15 de Marzo de 2012, y el Memorándum Técnico (P.INV) N° 176/2012, de fecha 7 de diciembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Efecto de floraciones algales nocivas (VPM) en gastrópodos de importancia comercial para establecer medidas de mitigación"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 409 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, N° 697 de 2011 y N° 344 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2095, de fecha 27 de julio de 2012, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 2095 de 2012, citada en Visto, esta Subsecretaría autorizó a la Fundación Chiquihue para efectuar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Efecto de floraciones algales nocivas (VPM) en gastrópodos de importancia comercial para establecer medidas de mitigación"**, en el marco del proyecto FONDEF Marea Roja, código MR 10|1016.

Que el consultor ha solicitado, mediante carta citada en Visto, la modificación de la resolución señalada precedentemente, en el sentido de extraer las especies Culengue, Loco y Caracol palo palo, desde zonas de libre acceso, considerando que no existen cuotas autorizadas de estas especies en Áreas de Manejo y Explotación del sector para su adquisición, y demás consideraciones allí indicadas.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 176/2012 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, recomienda aprobar la solicitud del consultor, en consideración a que los objetivos son idénticos y se utilizará la misma metodología de estudio a la aprobada en la Resolución Exenta N° 2095, ya citada.

Que la autorización efectuada mediante la resolución individualizada precedentemente fue otorgada por el plazo de 6 meses; y en virtud de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 18.880, la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos. Por tanto no es posible otorgar una ampliación de la autorización efectuada por el plazo de 6 meses.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se autorizará una nueva pesca de investigación.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en Camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, con domicilio postal en casilla 43-D, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia **"Efecto de floraciones algales nocivas (VPM) en gastrópodos de importancia comercial para establecer medidas de mitigación"**, elaborados por la solicitante y los informes técnicos citados en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los niveles de toxinas en gastrópodos de importancia comercial en el sur de Chile, expuestos a Floraciones Algales Nocivas (FAN) para generar herramientas de mitigación.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la Isla Julia (43° 56' S; 73° 39' W), en la Región de Aysén.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante buceo semiautónomo operado por buzos mariscadores, 7,2 toneladas totales del recurso Culengue (*Gari solida*), 1000 ejemplares del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) y 1000 ejemplares del recurso Caracol Palo Palo (*Argobuccinum argus*).

5.- El transporte de los ejemplares desde la zona de su extracción hasta el lugar en que se desarrollarán las actividades experimentales, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en los Programas Sanitarios Generales de Procedimientos de Transporte, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Respecto de la presencia de Floraciones Algales Nocivas (FAN), se requiere que el titular, además de cumplir con las medidas de control establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuente con un Plan de Biodiversidad, que asegure evitar la dispersión de algas nocivas por cualquier medio y/o actividad relacionada con el proyecto hacia otros sectores, donde no han sido detectadas estas especies. Asimismo, y no obstante lo anterior, el titular deberá someterse a las disposiciones del D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el Reglamento de Plagas Hidrobiológicas, a la Resolución N° 2826 de 2012, de esta Subsecretaría, y al programa de vigilancia y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecido de conformidad con aquélla, en lo que fuere pertinente.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decretos Exentos N° 409 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su modificación posterior, y lo establecido en el Decreto Exento N° 344 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

9.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final una vez concluida la pesca de investigación, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo, la peticionaria deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General (I) don Cristian Vásquez Flores, del mismo domicilio.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

20.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2095 del 27 de julio de 2012, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

